

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°

N°

8297

29 DIC 2016

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 12 de mayo de 2014, procedieron a realizar visita de inspección ocular, seguimiento y control al Humedal Ciénaga El Limón - Finca El Abrigo y el Limón - Corregimiento La Culebra - Municipio de Cotorra - departamento de Córdoba, donde se evidenció la tala indiscriminada de unos árboles, realizada por los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISTA N° 027 SBS-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, en el cual se manifestó que los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, presuntamente vulneraron lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº 8297

FECHA:

29 DIC 2016

forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las nomas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos en contra de los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique.

Que mediante oficio radicado N° 2533 de fecha 26 de junio de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Eduardo Emiro Soto, del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 2532 de fecha 26 de junio de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Didimo Díaz Conde, del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 2531 de fecha 26 de junio de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Gabriel Durango Berrocal, del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 2534 de fecha 26 de junio de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Dago Durango Aguilar, del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 2535 de fecha 26 de junio de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Bruno Durango Enrique, del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

Que mediante citación por la página web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se surtió la notificación por aviso con fecha de publicación 09 de diciembre de 2016 del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014, a los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique.

Que los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental, y formulación de cargos realizada mediante Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014.

AUTO N°

Nº

8297

FECHA:

29 DIC 2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa el informe técnico, y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° **8297**
FECHA: **29 DIC 2016**

concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

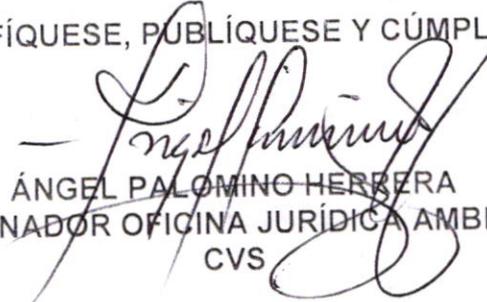
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores: Eduardo Emiro Soto, Didimo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS